

RESOLUCIÓN N° 1019/2012 de DIRECTORIO

ACTA N° 375/2012

Fecha: 24/11/2012

Visto:

La Ley 8.815 y la Resolución N° 1001/12 de Registro de trabajos profesionales,

Considerando:

Que es función del CIEER realizar el control de la actividad profesional (art. 18 inc b);

Que el artículo 59° de la Ley 8815 establece que es obligación de los matriculados presentar ante el Colegio “todos los trabajos profesionales que estén en ejecución o como futura encomienda”.

Que a través de la Resolución de Directorio N° 1001/2012 se establece el trámite general de registro de todos los trabajos profesionales, pudiendo establecer otro si fuera necesario por las características de la actividad profesional (art. 4ª).-

Que la realización de pericias o informes judiciales., tiene sus propias particularidades, las cuales se encuentran reguladas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

POR ELLO EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA EL REGISTRO DE TRABAJOS PROFESIONALES PERICIALES O INFORMES JUDICIALES

Art. 1º) Para requerir el Registro del Trabajo Profesional Pericial o Informe Judicial, el profesional deberá completar y descargar de la página web del CIEER la hoja de registro con la información requerida, que revestirá carácter de declaración jurada y que conformará la Foja de Registro o Visado que deberá incorporarse al inicio del informe, la que contendrá lo siguiente sin perjuicio de lo que disponga la Mesa Ejecutiva:

- 1.- Apellido y Nombre del Profesional;
- 2.- Título y N° de matrícula;
- 3.- Nombre del comitente;

4.- Categoría de pericia;

5.- Datos del Juzgado;

6.- Datos del expediente;

7.- Monto del visado

8.- Firma y sello del profesional

Art. 2º) El informe pericial deberá contar con la firma y sello del profesional en todas sus hojas, como también en los planos o croquis.

Art. 3º) La presente tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2013.

Art. 3º) Derogar las Resoluciones de Directorio que se opongan a la presente.

Art. 5º) Comuníquese y ARCHIVESE.